

Primera: GN. GLP.
Segunda: 12 a 40. 30.
Tercera: 163,9 a 371,8. 163,9 a 371,8.

Marca «Incoflam», modelo 34 P.
Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 12 a 40. 30.
Tercera: 163,9 a 371,8. 163,9 a 371,8.

Marca «Incoflam», modelo BGN 40 P.
Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 6 a 40. 30.
Tercera: 195,8 a 436,7. 195,8 a 436,7.

Marca «Incoflam», modelo BGN 40 M.
Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 6 a 40. 30.
Tercera: 195,8 a 436,7. 195,8 a 436,7.

Madrid, 19 de octubre de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

5233 RESOLUCION de 19 de octubre de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan planchadora para usos colectivos, categoría II_{2HS}, marca «Miele», modelo base HM 5205 G, fabricada por «Miele & Cie., GmbH & Co.», en Lehrte (Alemania), CBZ-0152.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Miele, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Fuencarral, 20, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de planchadora para usos colectivos, categoría II_{2HS}, fabricada por «Miele & Cie., GmbH & Co.», en su instalación industrial ubicada en Lehrte (Alemania);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Atisae Meteo Test (AMT), Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave G 910069-3, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-91/1232/ME-4371, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0152, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.—Descripción: Tipo de gas.
Segunda.—Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera.—Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Miele», modelo HM 5205 G.

Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 18. 37.
Tercera: 25. 25.

Marca «Miele», modelo HM 5175 G.

Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 18. 37.
Tercera: 22. 22.

Marca «Miele», modelo HM 29-165 G.

Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 18. 37.
Tercera: 16,5. 16,5.

Madrid, 19 de octubre de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

5234 RESOLUCION de 19 de octubre de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos de calefacción independientes de combustión por llama para usos avícolas, categoría I₃, marca «Gimeg», modelo base TG-7000, fabricados por «Alsogas B.V.», en Soest (Holanda), CBZ-0151.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Thekna Gas, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Madrid, número 3, entlo., municipio de Lleida, provincia de Lleida, para la homologación de aparatos de calefacción independientes de combustión por llama para usos avícolas, categoría I₃, fabricados por Alsogas B.V., en su instalación industrial ubicada en Soest (Holanda);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 92084 y la «Entidad de Inspección y Control Reglamentario ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 101/13.008 han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0151, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 19 de octubre de 1994.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.